

LEY GENERAL DEL TRABAJO

TÍTULO II DEL CONTRATO DE TRABAJO

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE ENGANCHE

ARTICULO 31º El contrato de enganche es el que tiene por objeto la contratación de trabajadores, por persona distinta del patrono, para faenas que generalmente deben cumplirse lejos de su residencia habitual. Sólo el Estado podrá en lo sucesivo actuar como intermediario entre patronos y trabajadores, organizando servicios gratuitos de enganche. El traslado de los trabajadores se hará conforme a lo que determina el Art. 9 de esta Ley.

TÍTULO VII DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79º Toda empresa o establecimiento de trabajo está obligado a pagar a los empleados, obreros o aprendices que ocupe, las indemnizaciones previstas a continuación, por los accidentes o enfermedades profesionales ocurridas por razón del trabajo exista o no culpa o negligencia por parte suya o por la del trabajador. Esta obligación rige, aunque el trabajador sirva bajo dependencia de contratista de que se valga el patrono para la explotación de su industria, salvo estipulación en contrario.

Conc. Arts. 80,81,82,83 y 84 del D. Reglamentario.

ARTICULO 80º Se exceptúan quedando dentro de las previsiones del derecho común, los accidentes sobrevenidos:

- a) Por intención manifiesta de la víctima;
- b) Cuando sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo;
- c) Cuando se trata de trabajadores que realizan servicios ocasionales ajenos a los propios de la empresa;
- d) Cuando se trata de obreros que realizan por cuenta del patrono, trabajo en su domicilio particular;
- e) Cuando se trata de accidente por comprobado estado de embriaguez.